



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado : ENRIQUE ANGEL SANCHEZ Y OTRO
Radicación : 2022-00004-00
Decisión : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y el título valor (PAGARÉ) allegado como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 422, 430 y 431 ibídem, el Despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y en contra de **ENRIQUE ANGEL SANCHEZ con la C.C.#. 5.992.767 y MARIA EMILGEN ANGEL SANCHEZ con la C.C.#. 28.914.373**, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, cancele al demandante la siguiente cantidad de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ **12.060.000.00** pesos M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré N°. 9637284, el cual se presenta como base del recaudo ejecutivo, suscrito el día 22 de diciembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1.1, liquidados sobre el capital intereses de mora a la tasa más alta permitida de conformidad con las disposiciones legales en la materia a la tasa máxima legal¹ permita, conforme fue pactado en la cláusula segunda del pagaré,² a partir del día 12 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. el cual se encuentra en mora a partir del día 5 de julio de 2021.

2.- Respecto de las costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.



4.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bd9381531b86afff0bdf4f1fcd5c457860cb0fd9030a45a6adba3156860e7a**

Documento generado en 26/01/2022 03:04:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

